



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2587

(08 MAY 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205442, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Técnico Operativo 314-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205442

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80513095	JOHN FREDY MONJE MAHETE	60.20
2	CC	79951725	CARLOS ERNESTO MUNERA CARRILLO	55.92
3	CC	52755355	LICED BARON PUENTES	55.80
4	CC	80232077	ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ	55.71
5	CC	39544139	LUZ MARY PORRAS RINCON	52.87
6	CC	52738180	RUSBY LILIANA SIERRA VÁSQUEZ	52.44
7	CC	80070918	CARLOS NICOLAS LOZANO MARIÑO	50.86
8	CC	51962541	CARMEN ROSA PUENTES CHACON	47.12
9	CC	1026268514	FERNANDO OSORIO CELY	46.70

"(...)

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 5463 del 24 de febrero de 2015, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, quien se encuentra ubicado en la posición No. 4 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0327 del 2 de diciembre de 2014, así:

"No cumple con el tiempo requerido de experiencia, dado que su certificado de inscripción profesional como tecnólogo en sistemas fue expedido el 16/08/2012 y posterior a esta fecha no se puede validar experiencia relacionada requerida porque no la aportó".

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

a determinar la procedencia de excluir al señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.232.077, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: cubillos.alexander@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ** el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de marzo de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de marzo y el 8 de abril de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205442**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título de Formación Tecnológica en Sistemas o Administración de Empresas o Topografía o Administración Pública o Ingeniería industrial.

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 40³".

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración, de Bogotá, D.C."

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205442 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 3. Fotocopia de la tarjeta profesional como Tecnólogo en Sistemas, expedido el 16 de agosto de 2012 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - Folio 4. Acta de grado como Tecnólogo en Sistemas, expedida el 26 de julio de 2006 por la Fundación Escuela Superior Profesional INPAHU. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
 - Folio 5. Acta de grado como Bachiller Académico, expedida el 30 de noviembre de 1997 por el Instituto San Gregorio Magno. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, por cuanto no corresponde al nivel académico exigido por el perfil del empleo.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste no allegó folios para este ítem, sin embargo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folios 6 y 8. Certificación expedida la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital, donde consta que el concursante celebró con la entidad los siguientes contratos:
 - Contrato No. 003 del 7 de enero de 2010: desde el 12 de enero de 2010 hasta el 11 de julio de 2010, teniendo como objeto: "Apoyar a la UAECD en la atención y orientación de usuarios, radicación de solicitudes y suministro de información, a través de los diferentes canales (presencial, virtual y telefónico). Contribuirá en todas las actividades que le sean asignadas, relacionadas con la parte inicial del objeto", acreditando seis (6) meses de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
 - Contrato No. 330 del 21 de julio de 2010: desde el 22 de julio de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, teniendo como objeto: "Atender y orientar a los usuarios, en lo relacionado con la radicación de solicitudes y suministro de información, a través de los diferentes canales (presencial, virtual, telefónico y escrito)", acreditando siete (7) meses y seis (6) días de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
 - Contrato No. 077 del 04 de marzo de 2011: desde el 8 de marzo de 2011 hasta el 7 de julio de 2011, teniendo como objeto: "Prestación de servicios técnicos de apoyo en labores de orientación, atención de solicitudes de complejidad baja y radicación, a través de los canales de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

atención de usuarios de la UAECD", acreditando cuatro (4) meses de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

- Contrato No. 272 del 21 de junio de 2011: desde el 11 de julio de 2011 hasta el 10 de noviembre de 2011, teniendo como objeto: "*Prestación de servicios técnicos de apoyo en labores de orientación, atención de solicitudes de complejidad baja y radicación, a través de los canales de atención de usuarios de la UAECD*", acreditando cuatro (4) meses de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Contrato No. 409 del 24 de noviembre de 2011: desde el 25 de noviembre de 2011 hasta el 9 de abril de 2012, teniendo como objeto: "*Prestación de servicios técnicos de apoyo en labores de orientación, atención de solicitudes de complejidad baja y radicación, a través de los canales de atención de usuarios de la UAECD*", acreditando cuatro (4) meses y catorce (14) días de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Contrato No. 65 del 12 de abril de 2012: desde el 13 de abril de 2012 hasta el 12 de julio de 2012, teniendo como objeto: "*Prestación de servicios técnicos de apoyo en labores de orientación, atención de solicitudes de complejidad media y baja, así como la entrega y explicación de la respuesta final de aquellas ya resultas*", acreditando tres (3) meses de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Así las cosas, con este folio el elegible acreditó veintiocho (28) meses y veinte (20) días de experiencia relacionada. Folio válido para el requisito de experiencia relacionada.

- Folio 7. Certificación expedida por el área de Talento Humano de la Unidad Especial Administrativa de Catastro Distrital, donde consta que el elegible laboró como Supernumerario, así:
 - Mediante la Resolución No. 0999 del 8 de octubre de 2008, desde el 15 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2008, acreditando dos (2) meses y dieciséis (16) días de experiencia relacionada. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
 - Mediante la Resolución No. 0022 del 27 de enero de 2009, se vinculó como Supernumerario Técnico, código 314, grado 01, desde el 2 de febrero de 2009 por un término de tres (3) meses.
 - Mediante la Resolución No. 0220 del 28 de abril de 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 30 de junio de 2009, acreditando un (1) mes y veintisiete (27) días de experiencia relacionada.
 - Mediante la Resolución No. 0557 del 25 de junio de 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 31 de agosto de 2009, acreditando dos (2) meses de experiencia relacionada.
 - Mediante la Resolución No. 912 del 31 de agosto de 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 30 de septiembre de 2009, acreditando un (1) mes de experiencia relacionada.
 - Mediante la Resolución No. 1124 del 1 de octubre de 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 30 de noviembre de 2009, acreditando dos (2) meses de experiencia relacionada.
 - Mediante la Resolución No. 1350 del 12 de noviembre de 2009, se prorrogó la vinculación hasta el 15 de diciembre de 2009, acreditando quince (15) días de experiencia relacionada.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

Así las cosas, el elegible acreditó en este folio un total de doce (12) meses y veintiocho (28) días de experiencia relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

- Folio 9. Certificación expedida por la empresa Teledatos S.A., donde consta que el elegible laboró desde el 17 de enero de 2007 hasta el 10 de julio de 2008, desempeñándose como Asesor de Servicios, acreditando diecisiete (17) meses y veintitrés (23) días de experiencia; sin embargo, no es posible establecer si la experiencia adquirida se relaciona con las funciones del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folios 10 y 12. Certificación expedida por la empresa Garper Construcciones LTDA., donde consta que el elegible laboró desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de julio de 1998, desempeñándose como Almacenista, acreditando un (1) mes de experiencia; sin embargo, no es posible establecer si la experiencia adquirida se relaciona con las funciones del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 11. Certificación expedida por la Jefe de Personal de la empresa Mario Germán García García, donde consta que el elegible laboró desde el 3 de febrero de 1998 hasta el 30 de junio de 1998, desempeñándose como Auxiliar de Almacén, acreditando cuatro (4) meses y veintisiete (27) días de experiencia; sin embargo, no es posible establecer si la experiencia adquirida se relaciona con las funciones del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Los folios No. 9, 10, 11 y 12 no fueron validados, por cuanto las certificaciones no describen las funciones realizadas en el ejercicio de los mismos, razón por la cual, no es posible establecer si dicha experiencia se relaciona con las funciones del empleo a proveer, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, el cual señala:

"(...) Artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas (...)"

En este sentido, el elegible acreditó un total de cuarenta y un (41) meses y veintiséis (26) días de experiencia relacionada, motivo por el cual cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, **NO** es necesaria la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 4º del Decreto 040 de 2012, por cuanto el elegible aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo identificado en la OPEC con el No. 205442.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

Ahora bien, con el fin de resolver el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es pertinente traer a colación el concepto de experiencia relacionada, la cual es definida por el artículo 11 de Decreto 785 de 2005, así:

*"(...) **Artículo 11.** Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (...)".

En cuanto al tema referente a la experiencia relacionada, la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente se representan a través de la obtención de un título, como quiera que dicha experiencia se predica es del arte, de la profesión, constituyéndose así como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública. Valga decir que en la OPEC no se exige experiencia profesional relacionada, sino simplemente relacionada.

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el aspirante fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205442, por lo que se desestima la solicitud de exclusión del elegible.

Corolario de lo anterior, se concluye que el señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.077, **ACREDITÓ** contar con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205442.

De otra parte, es preciso aclarar que el señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, en su calidad de elegible ubicado en la posición No. 4 de la lista conformada para el empleo No. 205442, al momento de realizar la inscripción, registró el segundo apellido de forma incorrecta; en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a verificar la cédula de ciudadanía aportada por el elegible en la etapa de cargue de documentos y se pudo evidenciar que existe un error de digitación, frente al segundo apellido del elegible, debido a que aparece en la constancia de inscripción así: **ALEX ALBERTO CUBILLOS ALEVAREZ**.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de mayo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.232.077, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205442, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0190 del 17 de marzo de 2015".

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
ALEX ALBERTO CUBILLOS ÁLVAREZ	80.232.077	Calle 21 Sur No. 10 D – 07 Este, Bogotá D.C.	cubillos.alexander@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

08 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital